

- RECOMENDACIÓN -
BELICE Y HONDURAS: RESPECTO A PLAN
DE ACCIÓN 1995 PARA EL PEZ ESPADA

TITULO: *Recomendación de ICCAT respecto a Belice y Honduras en relación con la Resolución de 1995 sobre un Plan de Acción para el Pez Espada*
(Entró en vigor el 15 de junio de 2000)

RECONOCIENDO la autoridad y responsabilidad de ICCAT en la ordenación de las poblaciones de pez espada en el Atlántico y mares adyacentes, a nivel internacional,

CONSTATANDO la necesidad de que todas las Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras que pescan pez espada en el Atlántico y mares adyacentes se incorporen a ICCAT o cooperen con ICCAT en relación con sus medidas de ordenación y conservación,

RECORDANDO los pasos dados por la Comisión a lo largo de muchos años para que Belice y Honduras colaboren con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT para el pez espada del Atlántico,

TENIENDO EN CUENTA los datos de importación presentados a la Comisión por sus Partes Contratantes en los últimos años, incluyendo 1999, en los que se observa que Belice y Honduras han realizado grandes exportaciones de pez espada atlántico,

PREOCUPADA por la situación de sobrepesca del pez espada en el Atlántico,

RECORDANDO la *Resolución de ICCAT sobre un Plan de Acción para asegurar la efectividad del programa de conservación para el Pez Espada del Atlántico*, adoptado por la Comisión en 1995, para asegurar la conservación de pez espada atlántico,

RECONOCIENDO que las Partes Contratantes de ICCAT, cuyos pescadores se ven forzados a reducir sus capturas de pez espada atlántico, no pueden llevar a cabo una ordenación eficaz de los stocks de pez espada a menos que todas las Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras cooperen con ICCAT en lo que respecta a sus medidas de conservación y ordenación,

EVOCANDO la decisión de la Comisión en 1998 de identificar a Belice y Honduras como países cuyos barcos han pescado pez espada atlántico de forma tal que merma la eficacia de las medidas de conservación de ICCAT para el pez espada, y reconociendo que la decisión se basaba en datos comerciales y de avistamiento de barcos,

TRAS UN ATENTO EXAMEN de la información sobre los esfuerzos hechos por la Comisión para obtener la colaboración de Belice y Honduras a lo largo del pasado año, incluyendo la constatación de que la respuesta de Belice a las solicitudes de ICCAT no ha sido satisfactoria, que no se ha recibido respuesta de Honduras y que ninguno de estos dos países ha dado pasos para rectificar la situación existente, y

TENIENDO EN CUENTA que esta Recomendación no perjudica los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes basados en otros acuerdos internacionales,

En consecuencia,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

- a Las Partes Contratantes tomen las medidas adecuadas, de acuerdo con las disposiciones de la *Resolución de ICCAT sobre un Plan de Acción para asegurar la efectividad del programa de conservación para el Pez Espada del Atlántico*, en el sentido de prohibir la importación de pez espada y sus productos en cualquier forma, de Belice y Honduras, con efecto a partir de la entrada en vigor de esta Recomendación.

- b La Comisión vuelva a solicitar de Belice y Honduras que cooperen con ICCAT, asegurándose que estos barcos pesquen de acuerdo, en forma y cantidad, con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, y facilitando a ICCAT estadísticas de captura de acuerdo con los procedimientos de la Comisión.
- c La Comisión continúe fomentando la participación de Belice y Honduras en todas las reuniones de ICCAT.
- d Las Partes Contratantes levanten las prohibiciones de importación respecto a cualquiera de los dos países mencionados en el párrafo a), por decisión de la Comisión y tras haber recibido notificación del Secretario Ejecutivo de ICCAT de que las prácticas pesqueras de dicho país se llevan a cabo de acuerdo con las medidas de ICCAT.